

después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.”

Artículo 2.—Para requerir de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que sometan las recomendaciones de los comités municipales y regionales de turismo a la consideración de la Junta de Planificación estableciendo un mecanismo de consulta a través del reglamento promulgado al amparo de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 29 de agosto de 2002.*

### Etica Gubernamental—Prohibiciones

(P. de la C. 1657)

[NÚM. 214]

[*Aprobada en 29 de agosto de 2002*]

#### LEY

Para prohibir, a los funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, así como a los empleados de corporaciones públicas, la utilización de los deberes y facultades de su cargo o de la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su familia, o para cualquier otra persona, negocio o entidad ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley, así como la utilización de tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no esté relacionado directamente con su gestión como funcionario público; y para disponer que la violación a dicha disposición constituirá causa suficiente para la destitución del cargo que ocupe dicho funcionario.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental” prohíbe el uso directo o indirecto de la propiedad o fondos públicos para fines privados ya sean personales o en beneficio de terceros. No obstante el texto de dicho artículo de ley no hace referencia específicamente a la utilización, por parte de funcionarios públicos, de tarjetas de crédito subvencionadas con fondos públicos para satisfacer intereses privados.

Los informes de la Oficina del Contralor más recientes han evidenciado numerosos casos de uso indebido de tarjetas de crédito por parte de funcionarios públicos para satisfacer intereses privados ajenos a las gestiones oficiales del cargo que ocupan en el gobierno.

No obstante, se debe tomar en consideración que la disponibilidad de tarjetas de crédito muchas veces resulta de gran utilidad para facilitar las gestiones oficiales de muchos servidores públicos.

El propósito de esta Ley es restringir el uso de tarjetas de crédito subvencionadas con fondos públicos, a la atención de gestiones relacionadas con el cargo público para cuyo auxilio se aprobó la disponibilidad de dichas tarjetas. Esta Ley, además, tiene un alcance mayor al reconocido a la Ley de Etica Gubernamental en la medida en que regirá sobre todo empleado o funcionario público con independencia de la rama gubernamental a la que como tal esté adscrito.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Ningún funcionario o empleado de las ramas ejecutiva, legislativa o judicial, así como de corporaciones públicas, utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su familia, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad ventajas, beneficios o

privilegios que no estén permitidos por ley. De igual modo, se les prohíbe utilizar tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no esté relacionado directamente con su gestión como funcionario público. La violación a esta disposición de ley constituirá causa suficiente para la destitución del cargo que ocupe dicho funcionario público. Dicha destitución estará sujeta a que la autoridad nominadora le conceda al funcionario o empleado el debido proceso de ley.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 29 de agosto de 2002.*

### **Promoción de Internados Cooperativistas—Creación**

(P. de la C. 1724)

[NÚM. 215]

*[Aprobada en 29 de agosto de 2002]*

#### **LEY**

Para crear la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin que las dependencias gubernamentales cooperativistas y no cooperativistas auspicien semestralmente, plazas destinadas a que estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico puedan hacer su práctica en dependencias gubernamentales.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometido con nuestros jóvenes, les brinda las herramientas para que accedan un nivel de enseñanza de excelencia; que le

permita eventualmente aplicar todas sus destrezas e ideas democráticas al continuo desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. El progreso de estos aspectos va de la mano con el desarrollo de las capacidades y aptitudes de nuestros jóvenes. Por tanto, es de suma importancia invertir esfuerzos en el sistema de educación, de manera que podamos desarrollar al máximo las habilidades educativas de los puertorriqueños.

Por más de medio siglo, las cooperativas han sido elementos claves en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico, sirviendo como base y ayuda al mejoramiento de estilos de vida; promoviendo y responsabilizándose en garantizar su disfrute a plenitud. El cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y nosotros, comprometidos con su filosofía, debemos asegurarle su permanencia en Puerto Rico. El Gobierno tiene la responsabilidad de continuar desarrollando al máximo el Movimiento Cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios.

Por lo antes expuesto, resulta apremiante que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico busque vías alternas para introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales. La Promoción del Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico cumple una función dual: se materializa el compromiso programático de esta Administración “De Apoyo Total al Movimiento Cooperativista” y se le proveen nuevas oportunidades de empleo y desarrollo académico a los participantes del curso.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Esta Ley se conocerá como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”.

Artículo 2.—La Administración de Fomento Cooperativo servirá de enlace, para los fines de esta Ley, entre el Instituto